

Segundo.—Podrán ser propuestos los Profesores, de cualquier nivel de enseñanza, tanto del Estado como no estatal que se encuentran en activo y hayan alcanzado notorio relieve en el ejercicio de la docencia como consecuencia de su dedicación, continuidad y rendimiento.

Tercero.—Para juzgar de las condiciones expresadas en el número anterior se atenderá a la dedicación preferente a la función, sin simultanearla en dos o más Cuerpos, a la capacidad docente, al nivel profesional y a la actualización en su servicio. Se considera precisa, en todo caso, una antigüedad mínima de quince años contados desde la iniciación de la actividad docente en cualquier nivel o modalidad.

Cuarto.—Las propuestas contendrán, para que puedan ser tramitadas, los siguientes requisitos:

- a) Circunstancias personales y domicilio del propuesto.
- b) Curriculum vitae en el que necesariamente han de constar cuantos datos se refieran a la actividad docente efectiva del Profesor de que se trate.
- c) Méritos en que se fundamente la propuesta, teniendo en cuenta para este apartado y el anterior lo que se indica en el número tercero de esta Orden.

d) Circunstancias personales y firma del proponente, sea individual o representante de una persona jurídica o Entidad colectiva.

Quinto.—Las propuestas se formularán con arreglo al modelo que se publica como anexo de esta convocatoria y se dirigirán a la «Cancillería de las Ordenes en el Ministerio de Educación y Ciencia», bajo sobre cerrado, en el que se haga constar solamente: Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia. Alcalá, 34, Madrid-14.

También podrán presentarse personalmente en el Registro General o utilizando los medios que permite la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II.
Dios guarde a VV. EE. y VV. II.
Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de las Universidades e ilustrísimos señores Delegados provinciales del Ministerio, Directores de Centros Docentes, Profesorado estatal y no estatal y demás interesados.

M O D E L O

Ilmo. Sr.:

(Nombre y apellidos del proponente)

(Cargo o función y, en su caso, persona jurídica que representa)

con domicilio en

De acuerdo con la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado», propone para que se le conceda la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, en su sección especial «Al Mérito Docente», a don

(nombre y dos apellidos)

(función docente que desempeña y Centro en que la realiza)

nacido en, el día, con domicilio particular en

Al efecto, acompaña adjunto curriculum vitae del propuesto y relación de méritos en que se fundamenta la petición.

De conformidad con la convocatoria y en virtud de todo lo alegado,

Suplica a V. I. tenga por formulada válidamente la presente propuesta y con los trámites dispuestos se conceda al presentado en ella la sección especial «Al Mérito Docente» de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dios guarde a V. I.

(Lugar y fecha)

(Firma del proponente)

ILMO. SR. SUBSECRETARIO DE EDUCACION Y CIENCIA (CANCILLERIA).

MINISTERIO DE TRABAJO

24500

ORDEN de 17 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Dragados y Construcciones, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de octubre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Dragados y Construcciones, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de once de noviembre de mil novecientos setenta y diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve, por las que respectivamente, en reposición y alzada, se confirmó el acuerdo del Delegado provincial de Trabajo de Cádiz de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, aprobatoria del acta de la Inspección de Trabajo número ST-73, de tal provincia, de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y ocho, que sancionó a la Empresa recurrente con multa de diez mil pesetas por infracción de los Reglamentos de Seguridad en la Construcción y del de Seguridad e Higiene en el Trabajo; por estimar conformes a derecho las expresadas resoluciones y acta en este contencioso impugnadas y sin que proceda hacer especial declaración sobre las costas del mismo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez

rez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Angel Martín del Burgo.—José Ignacio Jiménez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Baret.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24501 *ORDEN de 19 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Gruber Gamechicogoitia y otros», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de octubre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Gruber Gamechicogoitia y otros», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad planteadas por la Abogacía del Estado, y por la representación procesal de "Sociedad Nacional Industrias Aplicadas de Celulosa Española, S. A.", frente al recurso promovido por la Procurador de los Tribunales doña Beatriz Ruano Casanova, en nombre y representación de don José María Gruber Gamechicogoitia, don Bonifacio Felipe González Lamas, don Miguel Angel Ruiz Tames, don José Antonio Bustamante Bueno, doña Eva Alonso Cayuso, don Juan Antonio Cobo Barquin, don José María Modinos Viesca don Luis Díaz Pérez, don José Salmón Fernández, don Ricardo Bedia González y don Benigno Caviedes Moriyón, impugnando la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cinco, aprobatoria de la decisión arbitral obligatoria en cuestión, confirmada en alzada por el Ministerio, primero presuntamente, por silencio, y después de forma expresa, por acuerdo de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos que entrando en el enjuiciamiento del fondo de la litis, procede a su vez declarar que las mencionadas Resoluciones se encuentran ajustadas al ordenamiento jurídico; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Angel M. del Burgo.—José L. Ruiz (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario Gerardo Harguindey Baret.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24502 *ORDEN de 24 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Bernardino Lourido Caneiro y otros; y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de noviembre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Bernardino Lourido Caneiro y otros; y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 104.066, promovido por el Procurador señora Ruiz de Clavijo en nombre y representación de don Bernardino Lourido Caneiro, don Ramón Cal Bouzón, don José Fernández Fernández y don Leandro Freire Castro, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 23 de abril de 1971, debemos anular y anulamos tal Resolución por no ajustada a derecho, y en consecuencia se confirma, en todas sus partes, la resolución de la Delegación de Trabajo de La Coruña de 8 de abril de 1970, que clasificó a los recurrentes de Ayudantes u Oficiales de 3.ª al servicio de la Empresa "Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, S. A." por ser conforme con el ordenamiento jurídico; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Mar-

tin.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Baret.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24503 *ORDEN de 25 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Central de Acabados y Textiles, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de noviembre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Central de Acabados y Textiles, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo tramitado con el número cuatrocientos un mil ciento cuarenta y setenta y uno, promovido por el Procurador señor Gandarillas en nombre de "Central de Acabados y Textiles, S. A." contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y uno; Resolución que se declara válida y eficaz por estar ajustada a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Baret.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24504 *ORDEN de 25 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Rocar, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de diciembre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Rocar, S. A.» y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos un mil sesenta y cuatro (bis), promovido por el Procurador señor Estévez en nombre y representación de "Rocar, S. A." contra la Resolución de la Dirección General de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno; Resolución que se declara nula por no ajustada a derecho; y en consecuencia se declara que los efectos de la resolución dictada por la Delegación de Trabajo de Las Palmas de Gran Canaria (en expediente de clasificación de la Empresa demandante) arrancan del 24 de marzo de 1971; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Baret.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24505 *ORDEN de 28 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de octubre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto